

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00514.
Acreedor mobiliario: *Moviaval S. A. S.*
Deudor: *Marlon Steven Rivera Ruiz.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Alléguese poder suficiente para actuar.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., «[e]n los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados», y, el presente caso, en el mandato se enlistaron los nombres de los deudores contra quienes se llevará a cabo el presente mecanismo, empero, no se evidencia el nombre del deudor Marlon Steven Rivera Ruiz ni la placa de la motocicleta objeto de la solicitud -YQR12E-.

Al efecto, y según lo dicho en el canon en cita, ahora el mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento. Para el efecto ténganse en cuenta las exigencias del canon 74 en cita y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Acredítese la calidad de apoderada general de Nathalia Eugenia Vargas Pérez, comoquiera que no se allegó la escritura pública donde conste el mandato general conferido, así como tampoco se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la compañía que dé cuenta de ello (art. 74 *ibid*).

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **22 de octubre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 051**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García